



CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Fecha: 17-may-2023 07:53 AM Pág: 9

Anexos: ninguno

Archivar en: 110-CNT2010-138/CONSORCIO POMCA CAUCA/110-CM2007-3

Radicado por: Yury Vanessa Mendoza Betancur



040-RES2305-2037

Favor citar este número al responder

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	<b>200-03-10-99-0812-2023</b>		
Fecha:	17/05/2023	Hora:	08:28:42
		Folios:	0

CORANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORPOURABA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DIRECTOS RÍO CAUCA (MI) ENTRE RÍO SAN JUAN - RÍO ITUANGO (CÓDIGO NSS 2621-01) ”**

Las Directoras Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá–CORPOURABA, en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo del Consejo Directivo de Corantioquia 180-ACU1910-570 de 2019 y en el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-219 del 29 de octubre de 2019 de Corpouraba y especialmente lo previsto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 en su Artículo 215, el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma, se estableció en cabeza del Estado el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano, según lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

040-

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que para lograr estos fines, la Constitución en su artículo 80 determinó que al Estado y por consiguiente las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en los literales c) y d) del artículo 45 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se consagra: "c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social; d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que el citado Decreto Ley 2811 de 1974, estableció en su artículo 316 que "Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que en su artículo 317 ibidem dispuso que "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente".

Que en su artículo 31, numeral 18 de la referida Ley, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el literal b) del numeral 1°, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración "(...) las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación



040-

*Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción (...)*"; las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenamiento de cuencas POMCA.

Que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 215, Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, "*...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces*"

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales "*(...) apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (...)*"

Que el artículo 39 de la citada Ley 1523 de 2012, prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, "*(...) deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, (...)*".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015, artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.13.1, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico expedida en el año 2010.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "*instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico*". Y en el parágrafo 1º, indica que "*es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de*

040-

*Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos”.*

Que el Parágrafo 5 del artículo citado en el considerando anterior, señala que *“Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.”*

Que el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 referido, se define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *“El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que “Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia según lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo”.* El mismo artículo continúa en el *“Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”.*

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2 determina que: *“Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, frente a la obligación de las Corporaciones de priorizar las cuencas objeto de ordenación; CORANTIOQUIA adelantó el respectivo análisis para la ordenación y manejo, teniendo como referente los insumos técnicos del Documento *“Criterios de priorización de cuencas con objeto de ordenación del IDEAM”* del año 2014, con una visión ecosistémica, asentado bajo el radicado 180-COE1703-8247 del 10 de marzo de 2017 y la metodología, teniendo en cuenta los criterios de oferta, demanda, calidad, riesgo, fortalecimiento institucional y gobernabilidad, correspondientes a los objetivos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico del 2010.



040-

Que mediante Acta 040-ACT2009-3077 para CORANTIOQUIA, y 100-01-05-99-0320-2020 para CORPOURABA del 23 de septiembre de 2020, las Directoras Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá- CORPOURABA, constituyeron la Comisión Conjunta ordenada en el artículo 2.2.3.1.8.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la cuenca hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), fue declarada en ordenación mediante la Resolución número 040-RES2009-5471 del 25 de septiembre de 2020 para CORANTIOQUIA y Resolución 100-03-20-99-1100-2020 del 25 de septiembre de 2020 para CORPOURBA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015

Que la Resolución 040-RES2009-5471 del 25 de septiembre de 2020, que declaró la cuenca en ordenación se publicó en el Boletín Oficial de la Corporación edición 1435 del 30 de septiembre de 2020, mediante aviso publicado en página web de ambas Autoridades Ambientales, en el diario de circulación regional “El Colombiano” en Antioquia y que mediante oficio 110-COI2010-23770 del 27 octubre 2020, se remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios que hacen parte de la cuenca en ordenación.

Que CORANTIOQUIA mediante comunicado 110-COI2010-22176 del 6 de octubre de 2020, realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa con las comunidades étnicas presentes en el área de la cuenca, obteniendo como respuesta la Certificación N° 1114 del 09 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que procede la consulta previa con la Parcialidad Indígena de Orobajo en el municipio de Peque e Ituango, en el área del proyecto “*Formulación Del Plan De Ordenación Y Manejo De La Cuenca Hidrográfica Directos Río Cauca Entre Río San Juan – Río Ituango (Código Nss 2621-01) En Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia -Corantioquia Y La Corporación Para El Desarrollo Sostenible De Urabá – Corpouraba*”, localizado en jurisdicción de los municipios Ituango, Salgar, Buritacá, Santa Fé de Antioquia, Caicedo, Anzá, Betulia, Concordia, Giraldo y Peque.

Que se desarrolló proceso de Consulta Previa, protocolizándose acuerdos con la parcialidad indígena de Orobajo, perteneciente a la etnia Nutabe como consta en el acta con radicado 110-ACT2203-1152 del 3 de marzo de 2022.

Que CORANTIOQUIA suscribió el contrato 110-CNT2010-138 del 7 de octubre de 2020, cuyo objeto fue “*Formular el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA*”

Que la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), comprendió las cuatro primeras fases del plan, aprestamiento, diagnóstico, prospectiva - zonificación ambiental y formulación, en

040-

cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que CORANTIOQUIA en cumplimiento de la Resolución 0509 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de cuenca de Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango, mediante convocatoria publicada en su página web y difusión en piezas radiales publicadas en emisoras locales, redes sociales, carteleras de la Corporación, llamadas telefónicas, envío de oficios y demás medios invitando a los actores interesados en conformar el Consejo de cuenca Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango.

Que la elección de los representantes al Consejo de Cuenca se desarrolló el día 26 de marzo de 2021 en el municipio de Santa Fe de Antioquia, acta con radicado 110-ACT2103-1513 del 26 de marzo de 2021 eligiéndose veintiún (21) representantes.

Que CORANTIOQUIA y CORPOURABÁ en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados el día 20 de mayo de 2022, mediante aviso publicado en página web de ambas Autoridades Ambientales y en diario de circulación regional "El Colombiano" en Antioquia, la disponibilidad de los documentos que conformaban el plan en su página web con el fin de recibir recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, los siguientes actores de la cuenca, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado: Johana Maria Grajales Torres y Daniela Alejandra Vásquez Mira (Asociación de ganaderos ambientalistas de Ituango), (Mesa Ambiental Ituango), Manuel José Arango Agudelo y Emilio Calle Gutiérrez (Alcaldía Municipal de Ituango), Antonio Jose Martínez Negrete (Parques Nacionales Naturales), Tiffany Andrea Botero Rivera (Equipo Actualización del Plan de Ordenamiento del Embalse), resueltas mediante comunicación radicado 110-COI2208-20906 del 23 de agosto de 2022.

Que expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, se procedió a estudiar y adoptar las medidas requeridas.

Que en el capítulo correspondiente a la Fase de Prospectiva y Zonificación Ambiental, se presentan orientaciones para la incorporación del POMCA en los Planes de Ordenamiento Territorial en el numeral 3.5, y las medidas de administración se encuentran en el Documento General Fase de Formulación numeral 4.2, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Que la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01) será aprobada mediante la presente resolución, de conformidad del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto Las Directoras Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá–CORPOURABA,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Aprobar en su integralidad el “Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01)”.

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente Resolución los documentos de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva - Zonificación y Formulación, sus anexos y cartografía asociada, los cuales estarán disponibles para su consulta en la página web de Corantioquia [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) y en el enlace del Centro de Información Ambiental - CIA <https://cia.corantioquia.gov.co/> y en la página web de Corpouraba.

**Artículo 2º.** La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá– CORPOURABA, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), en el escenario temporal para el cual fue formulado, correspondiente a un periodo de diez (10) años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

**Artículo 3º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los resultados de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación adoptadas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos de suelo municipal. La incorporación de esta determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial, se debe aplicar de conformidad con las orientaciones plasmadas en el documento de Prospectiva y Zonificación Ambiental, numeral 3.5., y las Medidas de administración de los recursos naturales renovables se encuentran en el Documento General Fase de Formulación numeral 4.2.; ambas orientaciones hacen parte integral del presente Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica.

**Parágrafo 2.** De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, los análisis de amenazas de este POMCA, sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.

**Parágrafo 3.** Durante los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán su programa de ejecuciones

040-

en la temática para el manejo y recuperación de los recursos naturales suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se debe desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA.

**Artículo 4°.** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA.

**Artículo 5°.** La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá–CORPOURABA realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01), conforme al mecanismo definido para tal fin en el mismo.

**Parágrafo.** Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá–CORPOURABA, en el marco de la Comisión Conjunta podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sujeto al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación de dicho Plan.

**Artículo 6°.** En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, CORANTIOQUIA, CORPOURABA, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01) y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales; para cuyo efecto podrán suscribir los convenios a que haya lugar.

**Artículo 7°.** Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a las administraciones municipales de Ituango, Salgar, Buritacá, Santa Fé de Antioquia, Caicedo, Anzá, Betulia, Concordia, Giraldo y Peque. con jurisdicción en la cuenca hidrográfica Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango (código NSS 2621-01).

**Artículo 8°.** De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2081 de 2021 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, publicar la presente resolución en el Boletín Oficial y página web de la Corporación y en un diario de circulación regional, según el numeral 3.2.4.6

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)



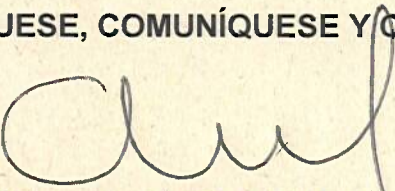
040-

de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

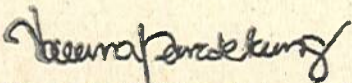
**Artículo 9°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ**  
Directora general CORANTIOQUIA



**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora general CORPOURABA

Expediente 110-CNT2010-138

Tiempo: 12 horas

Asignación: NA

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Fecha: 17-may-2023 07:53 AM Pág: 9

Anexos: ninguno

Archivar en: 110-CNT2010-138/CONSORCIO POMCA CAUCA/110-CM2007-3

Radicado por: Yury Vanessa Mendoza Betancur

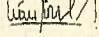




**040-RES2305-2037**

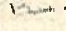
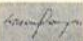
Favor citar este número al responder



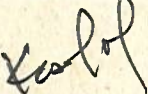
Anexo: Mapa de la Cuenca Directos Río Cauca (mi) entre Río San Juan – Río Ituango- código NSS 2621-01 (Un folio)

Documentos de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva - Zonificación y Formulación, sus anexos y cartografía asociada, los cuales estarán para su consulta en la página web de Corantioquia [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) y en el Centro de Información Ambiental

Elaboró: Oscar Iván Giraldo Duque  / Maria Camila Chisaba Aldana 

Revisó: Alexandra Orieta Uribe Álzate  /Diana Patricia Jaramillo Ramírez / Paula Marcela

Sepúlveda Uribe  /Gabriel Jaime Ayora Hernández 

Bonny Patricia Mena Giraldo  /Robert Alirio Rivera Zapata  /Kelis Hinestroza Mena 

Fecha de elaboración: 2022-12-06

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: **200-03-10-99-0812-2023**

Fecha: 17/05/2023 Hora: 08:28:42 Folios: 0

